



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2019-00434**, la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** allega correo electrónico con contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, el 23 de julio de 2021 se recibió mensaje al correo electrónico del juzgado, remitido por el **Dr. JUAN PABLO SARMIENTO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.756.720** y **T.P 291.622**, manifestando ser apoderado especial de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** y señalando que contesta la demanda **2019-00434**, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que, para todos los efectos legales, el Juzgado **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

Examinada la contestación presentada por la demandada se encuentra que la misma **NO** reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que se presenta la siguiente falencia:

1. A pesar de que se observan link de la contestación y anexos cargados en la plataforma *i-cloud*, los mismos no pueden descargarse toda vez que el link se encuentra vencido. En consecuencia, deberá aportar la contestación de la demanda y los documentos anexos al correo electrónico allegado al correo del juzgado el 23 de junio de 2022 desde el mail jsarmiento@cortesromero.com.
2. Por esta misma razón no pudo descargarse el poder conferido al apoderado, se requiere al togado que aporte el mismo para efectos de reconocerle personería.

Conforme a lo anterior, en aplicación del parágrafo 3º artículo 31 ibídem, **SE INADMITIE** el escrito de contestación para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 143** publicado hoy **03/10/2022**

La secretaria, MDG